



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ELISEO S.A.S. NIT 901.130.067-1
RADICADO	23001310300320230004800
ASUNTO	ADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión. Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J;** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ERRO	JHORMAN ALEXIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1018438983	240121	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda reúne las exigencias de la ley, por lo que procede su admisión.

Es preciso anotar que, revisada la agenda del Despacho, **se advierte que la inspección judicial al predio solo podrá adelantarse el día 31 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m.**, para lo cual se designará perito topógrafo a fin de determinar el área afectada y así autorizar la ejecución del proyecto. De igual manera, se previene a la parte demandante para que suministre los medios necesarios a fin de trasladarse esta agencia civil al predio objeto de litigio.

Así mismo, se vinculará a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. –NIT.860.016.610-3, en virtud de la Anotación 001 del folio de matrícula No. 140- 170733, que da cuenta del registro de Limitación del dominio: servidumbre de energía eléctrica y de telecomunicaciones, mediante escritura pública No. 3754 del 03-noviembre-2016 emanada de Notaria Tercera de Montería.

Igualmente, **se reconocerá personería** al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de imposición de servidumbre por venir



ajustada a derecho.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de obras a la entidad demandante en las áreas de la servidumbre, de conformidad a lo reglado en el artículo 37 de la ley 2099 de 2021. **En consecuencia, POR SECRETARIA OFÍCIESE al comandante de policía en Córdoba, para que garantice el cumplimiento de la orden.**

TERCERO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de tres (03) días para que conteste, previa notificación personal. **Notifíquese este proveído** de conformidad con lo establecido en la ley.

CUARTO: ORDENESE, la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 140-170733 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

QUINTO: Transcurrido dos días sin que esta providencia pudiera notificarse a la demandada, **EMPLÁCESE** de conformidad a lo establecido en el en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario **1073 del 26 de mayo de 2015.**

SEXTO: FÍJESE el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m., como fecha para la celebración de la inspección judicial prevista en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015. **Desígnese como perito topógrafo para practicar dicha inspección al señor JOSE LUIS GANEM PAEZ –CC. 6.889.082 (ing.joseganemp@gmail.com)**, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P; quien deberá manifestar en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta designación, si acepta o no el cargo para el cual se encomendó.

La parte demandante debe facilitar el transporte de la Titular del Despacho y el Secretario, de ida y vuelta al lugar de la diligencia.

POR SECRETARÍA, OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J.**, como apoderado judicial de demandante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado demandante para en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto allegue escrito de subsanación integrado con la demanda inicial y todos los anexos, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251a0c750529284e0a3a435ab3e0b0d731e7219482e54b3cc4e4da64866e75fb**

Documento generado en 16/03/2023 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>